

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 16 de agosto de 2018

Núm. Ext. 328

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 648 POR EL QUE SE REALIZAN LAS ADECUACIONES A LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS ESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE ELIMINAR COMO UNIDAD DE CÁLCULO A REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO Y SUSTITUIRLA POR LA RELATIVA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

folio 1409

DECRETO NÚMERO 650 QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 181 BIS, 181 TER, 181 QUÁTER, 181 QUINQUES Y 181 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1410

DECRETO NÚMERO 651 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1411

DECRETO NÚMERO 652 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1412

DECRETO NÚMERO 655 POR EL QUE SE ADICIONAN SENDOS PÁRRAFOS SEGUNDOS A LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1413

DECRETO NÚMERO 738 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ACULA, VER., UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

folio 1414

DECRETO NÚMERO 739 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

folio 1415

DECRETO NÚMERO 750 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. FRANCISCO GALINDO GARCÍA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS.

folio 1416

DECRETO NÚMERO 751 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. MAURICIO EDUARDO JONGUITUD, TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

folio 1417

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

DECRETO NÚMERO 752 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. MARIANO ALVARADO MARTÍNEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

folio 1418

DECRETO NÚMERO 753 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. ADOLFO TOSS CAPISTRÁN, CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

folio 1419

DECRETO NÚMERO 754 POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. MARÍA DEL PILAR BELTRÁN CISNEROS, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

folio 1420

DECRETO NÚMERO 755 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. ALFONSO VELÁSQUEZ TREJO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

folio 1421

DECRETO NÚMERO 756 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. EMMANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

folio 1422

DECRETO NÚMERO 757 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. RENÉ BUENROSTRO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

folio 1423

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO FERNANDO CISNEROS RAMÓN, NOTARIO ADSCRITO DEL LICENCIADO ANDRÉS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER., ASÍ COMO SU NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 1408

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA LICENCIADA DENISE DÁVILA ESTEFAN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 5 CON RESIDENCIA EN ACAYUCAN, VER. LICENCIA PARA ESTAR SEPARADA DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL HASTA QUE RECUPERE LA SALUD; Y SE AUTORIZA AL LICENCIADO CARLOS CAMPOS MORALES, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO ADSCRITO A SUPLIR LA SEPARACIÓN TEMPORAL.

folio 1342

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE PERSONAS CON APTITUD LEGAL Y MORAL PARA DESEMPEÑAR COMO TUTOR Y CURADOR EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1344

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

ACUERDO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2018 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE JE-22-57/2004 ENVIADO PARA SU PUBLICACIÓN POR LA JUNTA ESPECIAL No. 22 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

folio 1350

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 22 de 2018
Oficio número 182/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legis-
lativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 648

Por el que se realizan las adecuaciones a las Leyes y Ordenamientos Estatales y de los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de eliminar como unidad de cálculo o referencia al salario mínimo y sustituirla por la relativa a la unidad de medida y actualización.

Artículo 1. Se utilizará la Unidad de Medida y Actualización, de manera individual o por múltiplos de ésta, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas estatales y de los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Las referencias al salario mínimo en otras normas estatales y municipales vigentes, que no estén relacionadas con la determinación de la cuantía del pago de las

obligaciones y supuestos previstos en ellas, se entenderán como unidad de medida y actualización, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* órgano del gobierno del Estado.

Segundo. En lo sucesivo, cuando se presente alguna iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado donde se reformen, adicionen o deroguen disposiciones de los ordenamientos o leyes vigentes relativas a su propia materia, a la vez deberán considerar en sus propuestas las adecuaciones en la sustitución del salario mínimo como unidad de cuenta o referencia, por la de unidad de medida y actualización o, en su caso, por el acrónimo UMA.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Juan Manuel del Castillo González
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000671 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 6 de 2018
Oficio número 188/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción i y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legisla-
tivo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legis-
lativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 650

**Que reforma el último párrafo del artículo 181, y adicio-
na los artículos 181 bis, 181 ter, 181 Quáter, 181
Quinques y 181 Sexies al Código Penal para el Estado
Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo único. Se reforma el último párrafo del artículo
181; y se adicionan los artículos 181 bis, 181 ter, 181 Quater,
181 Quinques y 181 Sexies al Código Penal para el Estado
Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que-
dar como sigue:

Artículo 181. ...

I. A II. ...

Al responsable de este delito se le impondrán de dos a cin-
co años de prisión y multa de doscientas a seiscientas unida-
des de medida y actualización.

Artículo 181 bis. Al que sin autorización modifique, des-
truya o provoque pérdida de información contenida en siste-
mas o equipos de informática del estado, protegidos por algún
mecanismo de seguridad, se le impondrán de dos a cinco años
de prisión y multa de doscientas a seiscientas unidades de
medida y actualización.

Al que sin autorización conozca, copie o utilice informa-
ción contenida en sistemas o equipos de informática del esta-
do, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le im-
pondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a tres-
cientas unidades de medida y actualización.

Artículo 181 ter. A quien sin autorización conozca, ob-
tenga, copie o utilice información contenida en cualquier sis-
tema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de se-
guridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le
impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de has-
ta quinientas a mil unidades de medida y actualización.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una
institución de seguridad pública, se impondrá además, destitu-
ción e inhabilitación hasta por el mismo tiempo indicado en
los párrafos anteriores para desempeñarse en otro empleo,
puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 181 Quater. Al que estando autorizado para ac-
ceder a sistemas y equipos de informática del estado, indebi-
damente modifique, destruya o provoque pérdida de informa-
ción que contengan, se le impondrán de tres a siete años de
prisión y multa de hasta quinientas unidades de medida y ac-
tualización.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equi-
pos de informática del estado, indebidamente obtenga, copie
o utilice información que contengan, se le impondrán de dos a
cinco años de prisión y multa de doscientas a seiscientas uni-
dades de medida y actualización.

Artículo 181 Quinques. A quien estando autorizado para
acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento
informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente
obtenga, copie o utilice información que contengan, se le im-
pondrá pena de cinco a quince años de prisión y multa de seis-
cientas a mil unidades de medida y actualización.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una
institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta
una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilita-
ción por un plazo igual al de la pena resultante para desempe-
ñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 181 Sexies. Las sanciones previstas en este ca-
pítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la informa-
ción obtenida se utilice en provecho propio o ajeno; duplicán-
dose cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, li-
mite o imposibilite la procuración o impartición de justicia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000736 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1410

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 6 de 2018
Oficio número 189/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I Y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I Y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 Y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 651

Que adiciona la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de Fomento Económico para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adiciona la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de Fomento Económico para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. AVII. ...

VIII. Crear y administrar el padrón de agricultores de productos endémicos que caracterizan a las regiones contempladas en el artículo 37.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000738 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1411

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 6 de 2018
Oficio número 190/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I Y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I Y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 Y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 652

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 6 de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman las fracciones XXXIII Y XXXIV; y se adiciona una fracción XXXV al artículo 6 de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. A XXXII. ...

XXXIII. La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, por tener tatuajes o perforaciones corporales;

XXXIV. La aplicación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que, en apariencia neutrales, tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y

XXXV. En general, cualquier otro acto u omisión discriminatoria en términos del artículo 3 de esta ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000737 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable

ble Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1412

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 12 de 2018
Oficio número 192/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 655

Por el que se adicionan sendos párrafos segundos a los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adicionan sendos párrafos segundos a los artículos 84, 85 y 86 de la ley de turismo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

La secretaría promoverá que la capacitación turística impulse la formación de recursos humanos que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan incorporarse a las actividades del sector turístico estatal.

Artículo 85. ...

La secretaría promoverá, entre los centros de enseñanza e investigación, estudios especializados sobre la mejor forma de integrar a las personas con discapacidad al mercado laboral del Sector Turístico Estatal.

Artículo 86. ...

En los acuerdos señalados en el párrafo anterior se promocionará incluir una cláusula para promover la capacitación de empresarios, trabajadores y servidores públicos del ramo turístico que presenten alguna discapacidad.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000808 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

DECRETO NÚMERO 738

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1413

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 269/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política
local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo; 18 fracciones I y XVI inciso c) de la Ley Orgánica
del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Go-
bierno Interior del Poder Legislativo; y aprobado por la mayo-
ría de los diputados integrantes de esta potestad legislativa; y
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Acula,
Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus represen-
tantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores con-
diciones de mercado, un crédito con cualquier institución de
crédito o integrante del sistema financiero mexicano, hasta
por un monto de \$ 6'700,000.00 (seis millones setecientos
mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos rela-
cionados con la contratación, que en su caso financie la insti-
tución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden pú-
blico e interés social, el cual se otorga previo análisis de la
capacidad de pago del Municipio de Acula, Veracruz de Igna-
cio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que
se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o
garantía que se constituirá con la afectación de las participa-
ciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo
General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Muni-
cipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo
de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan median-
te la contratación del crédito autorizado en el artículo prime-
ro del presente Decreto se destinarán en términos del artículo
117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, a la realización de inversiones públicas
productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de
la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y
los Municipios; así como cubrir los gastos y costos relacion-
ados con la contratación, que en su caso financie la institu-
ción acreditante, de conformidad con los proyectos siguien-
tes:

No.	INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	MONTO
		Proyectado
1	Construcción de Ferry, casco construido con cubierta de acero con placa Tipo A con las siguientes medidas: eslora 22 metros, manga 8 metros y puntal 1.50, así como construcción de rampa, torre de sujeción de rampa, polea de acero, barandales con tubo y perfil y tractor de cuatro cilindros.	\$ 3,999,400.00
2	Realización del proyecto de sustitución de luminarias del alumbrado público en el Municipio de Acula.	\$ 2,700,600.00
	Total	\$ 6,700,000.00

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el ejercicio 2018 y/o 2019.

Artículo quinto. Se autoriza al Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán

modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y sólo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha Institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. La vigencia de la presente autorización se extenderá hasta el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo décimo tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo cuarto. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo quinto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001167 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1414

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 270/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 18 fracciones I y XVI inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y aprobado por la mayoría de los diputados integrantes de esta potestad legislativa; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 739

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo

las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento

Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la realización de inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de conformidad con los proyectos siguientes:

Nº	Inversión Pública Productiva	Monto Proyectado
1	Construcción de drenaje sanitario en la calle Vicente Guerrero, entre Av. Francisco I. Madero y calle cerrada en la colonia Morelos.	\$ 325,695.43
2	Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento asfáltico de la calle Cuauhtémoc, Potrerillo.	\$ 1'339,398.78
3	Rehabilitación de drenaje pluvial en la calle Independencia entre Av. Hidalgo, Campo Chico	\$ 1'514,330.03
4	Construcción de guarniciones, banquetas, pavimentación con carpeta asfáltica y alumbrado de la calle Constitución, ubicada en la localidad de Potrerillo.	\$ 2'332,841.18
5	Construcción de Puente vehicular de la avenida Reforma a la calle Zaragoza en la localidad de Potrerillo.	\$19'488,000.05
	Total	\$25'000,265.47

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el ejercicio 2018 y/o 2019.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjui-

cio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha Institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurre a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. La vigencia de la presente autorización se extenderá hasta el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo décimo tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo cuarto. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo quinto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001180 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1415

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 276/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 750

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVIII, y 66, apartado A, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 124 y 125 del Código Electoral para el Estado, se designa al Ciudadano Francisco Galindo García, Titular de la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral, por un periodo de seis años.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Titulares del Organismo Público Local Electoral y de los Organismos Autónomos del Estado siguientes: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Francisco Galindo García. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001053 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1416

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 277/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-

vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 751

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XLI Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Sexto Transitorio del Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la propia Constitución, publicado el 2 de octubre de 2017 en el número extraordinario 392 de la *Gaceta Oficial* del estado; y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se designa al Ciudadano Mauricio Eduardo Jonguitud Piñeiro, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, por un período de cinco años.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Titulares del Organismo Público Local Electoral y de los Organismos Autónomos del Estado siguientes: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Mauricio Eduardo Jonguitud Piñeiro. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001064 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1417

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 278/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 752

Primero. Con fundamento en los artículos 33, fracción XLI Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Sexto Transitorio del Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la propia Constitución, publicado el 2 de octubre de 2017 en el número extraordinario 392 de la *Gaceta Oficial* del estado; 9 y 28 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se designa al C. Mariano Alvarado Martínez, Contralor Interno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por un periodo de cinco años.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Titulares del Organismo Público Local Electoral y de los Organismos Autónomos del Estado siguientes: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Mariano Alvarado Martínez. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001192 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1418

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 279/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 753

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XLI Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Sexto Transitorio del Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la propia Constitución, publicado el 2 de octubre de 2017 en el número extraordinario 392 de la *Gaceta Oficial* del estado; y 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se designa al Ciudadano Adolfo Toss Capistrán, Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de cinco años.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Titulares del Organismo Público Local Electoral y de los Organismos Autónomos del Estado siguientes: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Adolfo Toss Capistrán. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001090 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1419

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 280/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 754

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XLI Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Sexto Transitorio del Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la propia Constitución, publicado el 2 de octubre de 2017 en el número extraordinario 392 de la *Gaceta Oficial* del estado; y 108, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se designa a la C. María del Pilar Beltrán Cisneros, Titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, por un periodo de cinco años.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Titulares del Organismo Público Local Electoral y de los Organismos Autónomos del Estado siguientes: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y María del Pilar Beltrán Cisneros. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001203 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1420

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 281/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 755

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XLI Bis, de la Constitución Política del Esta-

do Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Sexto Transitorio del Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la propia Constitución, publicado el 2 de octubre de 2017 en el número extraordinario 392 de la *Gaceta Oficial* del estado; y 115, apartados B y C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se designa al Ciudadano Alfonso Velásquez Trejo, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un período de cinco años.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Titulares del Organismo Público Local Electoral y de los Organismos Autónomos del Estado siguientes: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Alfonso Velásquez Trejo. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001214 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1421

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 282/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 756

Primero. Con fundamento en los artículos 33, fracción XLI Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Sexto Transitorio del Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la propia Constitución, publicado el 2 de octubre de 2017 en el número extraordinario 392 de la *Gaceta Oficial* del estado; 92 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado; 9 y 11 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se designa al Ciudadano Emmanuel Vázquez Jiménez, Titular de la Contraloría Interna del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por un período de cinco años.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Su-

perior de Justicia y Titulares del Organismo Público Local Electoral y de los Organismos Autónomos del Estado siguientes: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Emmanuel Vázquez Jiménez. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001225 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1422

Xalapa-Enríquez, agosto 6 de 2018
Oficio número 283/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 757

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, párrafo penúltimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y Tercero Transitorio del Decreto 345 que adiciona el Título Sexto, con un Capítulo Único, denominado "De la Contraloría Interna", los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y reforma el artículo 7 en su fracción III, inciso a), así como su fracción IV, inciso b); adiciona la Sección Décima Primera, con su nombre y los artículos 31 Ter, Quater y Quinquies; se adiciona una fracción a los artículos 2 y 4, y se derogan los artículos 43 y 58 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 476, de fecha 29 de noviembre de 2017, se designa al Ciudadano René Buenrostro Hernández, Contralor Interno del Poder Legislativo, por un periodo de cinco años.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Titulares del Organismo Público Local Electoral y de los Organismos Autónomos del Estado siguientes: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y René Buenrostro Hernández. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001169 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1423

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licenciado Rogelio Franco Castán, secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las

facultades que me confiere el Acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador del Estado con fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, publicado el ocho de febrero de dos mil diecisiete, en la *Gaceta Oficial* del estado, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario cero cincuenta y seis; y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones I y II, 3, 8, fracciones II y V, 9 fracciones I y XXXV, 71, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

1°. Que el licenciado Andrés Vázquez González, titular de la Notaría número Dos de la Octava demarcación notarial del Estado con residencia en el municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave; en términos de los artículos 71 y 72 de la Ley número 585 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone al licenciado Fernando Cisneros Ramón, para que sea designado como su notario adscrito, y lo supla durante sus ausencias temporales o licencias.

2°. Que el licenciado Fernando Cisneros Ramón, cuenta con patente de aspirante al ejercicio del notariado; expedida por el Ejecutivo del Estado en fecha diez de junio del año dos mil diez, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

Único. Se designa al licenciado Fernando Cisneros Ramón como notario adscrito del licenciado Andrés Vázquez González, titular de la Notaría número Dos de la octava demarcación notarial del Estado con residencia en el municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Expídase nombramiento de notario adscrito al licenciado Fernando Cisneros Ramón.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la octava zona registral con cabecera en Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Se autoriza a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentarse el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Licenciado Rogelio Franco Castán,
Secretario de Gobierno del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Gobierno Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

Licenciado Fernando Cisneros Ramón
P r e s e n t e

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al suscrito el Acuerdo delegatario emitido por el Gobernador del Estado con fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, publicado el ocho de febrero de dos mil diecisiete en la *Gaceta Oficial* del estado, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario cero cincuenta y seis y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de

NOTARIO ADSCRITO

Del licenciado Andrés Vázquez González, notario titular de la Notaría número Dos de la octava demarcación notarial del Estado con residencia en el municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a 16 de julio de 2018

Licenciado Rogelio Franco Castán,
Secretario de Gobierno del Estado
Rúbrica.

folio 1408

Enrique Becerra Zamudio, director general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en uso de las facultades que me conceden los artículos 1, 2, fracción III, 3, 9 fracciones I, X, 78, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

- 1°. Que la licenciada Denise Dávila Estefan, titular de la Notaría número Cinco de la vigésima demarcación notarial del Estado con residencia en Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave; en términos del artículo 78, fracción IV de la Ley número 585 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita licencia para estar separada temporalmente del ejercicio de la función notarial, toda vez que se encuentra incapacitada para realizar sus actividades laborales y presenta un certificado médico expedido por la doctora Fabiola Nares Amezcua, en el que se manifiesta que necesita reposo absoluto; y propone para suplir su separación temporal al licenciado Carlos Campos Morales, notario adscrito.
- 2°. Que el licenciado Carlos Campos Morales, cuenta con nombramiento de notario adscrito de la licenciada Denise Dávila Estefan, titular de la Notaría número Cinco de la vigésima demarcación notarial del Estado con residencia en Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave; expedido por el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza a la licenciada Denise Dávila Estefan, titular de la Notaría número Cinco de la vigésima demarcación notarial del Estado con residencia en Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, licencia para estar separada del ejercicio de la función notarial hasta que recupere la salud.

Segundo. Se autoriza al licenciado Carlos Campos Morales, en su carácter de notario adscrito, a suplir la separación temporal del ejercicio de la función notarial de la licenciada

Denise Dávila Estefan, titular de la Notaría número Cinco de la vigésima demarcación notarial del Estado con residencia en Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de agosto del año en curso.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la vigésima zona registral con cabecera en Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Cúmplase.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Licenciado Enrique Becerra Zamudio, director general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.—Rúbrica.

folio 1342

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de julio del año en curso, dictó el siguiente Acuerdo:

...Quinto. Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.1, 3.2, 8, 19.1, 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 123 fracción I y XXVIII, 147 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 34, 35, 37, 39, 46, 47, y;

CONSIDERACIONES

- I. El Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que es atribución del Poder Judicial del Estado de Veracruz, proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos y todo lo demás previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente o auxiliar; así como dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.
- III. Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los artículos 3.1, 3.2, 8, 19.1, 20 establece que en todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial es la de atender el interés superior del niño, por lo que se deberán tomar las medidas procedentes para proporcionar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, cerciorándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas para proteger al menor, contra toda forma de perjuicio mientras éste se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, buscando la máxima protección y cuidados. Además, en el punto 12 de la Convención en comento, se establece como uno de los principios generales: "Artículo 3, párrafo 1 - El interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños."
- IV. Que de conformidad con el artículo 561, del Código Civil para el Estado de Veracruz, es atribución de los Ayuntamientos, realizar los nombramientos de los Presidentes y Vocales de los Consejos Locales de Tutela de cada municipalidad en la primera sesión que celebren, en el mes de enero de cada anualidad, debiendo procurar que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida. A su vez el artículo 562, fracción I, del Código Civil para el Estado de Veracruz, señala que es obligación del Consejo Local de Tutelas, formar y remitir a los jueces de lo familiar, una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al juez.

V. Que toda vez que en los Ayuntamientos que conforman el Estado de Veracruz, no se encuentran integrados los Consejos Locales de Tutela, resulta necesario establecer un procedimiento debidamente regulado para la integración de la lista de los profesionales que puedan desempeñar la tutela, con sujeción a lo establecido por la legislación civil del Estado de Veracruz, con el fin de garantizar que sean designadas personas idóneas, con aptitud legal y moral, en observancia del interés superior del niño como consideración primordial.

El Consejo de la Judicatura, con la firme intención de unir esfuerzos con los Ayuntamientos veracruzanos para mejorar la impartición y el acceso a la justicia, para los menores no emancipados que no se encuentran bajo la patria potestad de sus padres, incapaces, personas sometidas a patria potestad prorrogada, y menores en situación de desamparo sujetas a la tutela, podrá suscribir convenio de colaboración con las autoridades municipales, con el objeto establecer las bases y mecanismos para la elaboración y publicación del registro estatal denominado "Registro electrónico de tutores y curadores", de las personas que por su aptitud legal y moral puedan desempeñar la tutela, hasta la integración de los Consejos Locales de Tutela, en su caso; así como las acciones necesarias de manera consensuada, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles en relación a la administración de la justicia, así como la realización de tareas tendientes a salvaguardar los derechos, bienes y garanticen el sano desarrollo de las personas sujetas a tutela, procurando que las personas que sean nombradas para ejercer la tutela, sean aptas para su ejercicio.

VI. Que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, se mantiene en constante actualización e innovación, en un marco de calidad, equidad y servicio para atender los problemas sociales a la población más vulnerable, guiada siempre por un desarrollo basado en la oportunidad, calidad humana, la ética y la mejora continua, bajo los principios de independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

VII. Que uno de los ejes rectores del Programa de Modernización 2016-2019 del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es la sistematización de procesos en el ámbito jurisdiccional y administrativo, empleando tecnologías de la información, que simplifiquen y agilicen la actividad de los órganos que conforman esta Institución, con el objetivo a corto plazo, de presentar el denominado "Tribunal Electrónico o Virtual", el cual a través de un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación de datos, acerque a los justiciables, en los juicios, recursos, medios de defensa, comunicaciones oficiales, etcétera, a fin de lograr una interconectividad tecnológica.

VIII. Que resulta indispensable para el Estado, como garante de las mejores condiciones para el desarrollo integral de los menores, teniendo como premisa el interés superior del niño y de todos aquellos que estén sujetos a tutela, contar con tutores y curadores, en su calidad de auxiliares de la administración de justicia, brinden la certeza de realizar las mejores prácticas para la administración de los bienes y de vigilar el correcto desarrollo de las personas que han sido protegidas bajo la figura de la tutela.

En consecuencia, y con la finalidad de aprovechar los avances tecnológicos, crear certeza jurídica y agilizar la intervención de los profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales del Estado de Veracruz, con apoyo en los artículos invocados, se expide el siguiente.

ACUERDO

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 123 fracción I, IV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 49 fracción III, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; APRUEBA: Los "Lineamientos para el Registro Electrónico de personas con aptitud legal y moral para desempeñar como tutor y curador en el Poder Judicial del Estado de Veracruz"

Objeto.

Artículo 1. Crear y establecer los lineamientos generales para la integración y el uso del Registro Electrónico de personas que acrediten contar con aptitud legal y moral para desempeñar como tutor y curador dentro los procedimientos judiciales que se tramiten ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en lo sucesivo, "Registro electrónico de tutores y curadores".

Artículo 2. El Registro electrónico de tutores y curadores, será de uso obligatorio para los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, asimismo, es obligatoria su inscripción para los profesionistas que deseen intervenir como tutor o curador, dentro los procedimientos judiciales que se tramiten ante dichos órganos, en los términos establecidos en la legislación estatal aplicable.

Artículo 3. El Registro electrónico de tutores y curadores, es un sistema que operará en la red del Poder Judicial del Estado, a la cual tendrán acceso para su consulta únicamente los servidores Públicos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

El Registro electrónico de tutores y curadores, se integrará como una base de datos clasificada como información con-

fidencial, la cual será de uso interno para todos los órganos jurisdiccionales y para la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos, la que la administrará.

Artículo 4. Podrán registrarse aquellas personas interesadas en desempeñar el cargo de tutor y/o curador dentro de los procedimientos del orden familiar que se encuentren substanciándose en los juzgados del Poder Judicial del estado de Veracruz, siempre que no estén impedidos en términos de la legislación estatal aplicable.

De los requisitos de los aspirantes.

Artículo 5. Las personas interesadas en integrarse al "Registro electrónico de tutores y curadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Residencia efectiva en el Estado de Veracruz por cuando menos el año inmediato anterior de manera ininterrumpida;
 - c) Ser licenciado en derecho preferentemente o profesionista con Título Profesional expedido por Institución autorizada para tales efectos;
 - d) Poseer cédula profesional expedida por autoridad legalmente facultada para ello;
 - e) Tener experiencia profesional comprobable en materia familiar, mínimo de 3 años posteriores a haber obtenido título profesional;
 - f) Acreditar contar con buena fama en el concepto público y prestigio profesional;
 - g) Pertenecer preferentemente a cualquiera de los Colegios o Asociaciones de profesionistas en caso de que en la localidad se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el Departamento de Profesiones del Estado de Veracruz.
 - h) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal; y
 - i) No encontrarse inhabilitado administrativamente.
1. Escrito de solicitud debidamente requisitado y signado por el interesado; el cual estará a su disposición en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjeveracruz.gob.mx)
 2. Acta de nacimiento;
 3. Carta de residencia vigente con una antigüedad que no exceda de dos meses;
 4. Título Profesional;
 5. Cédula profesional por el frente y por el reverso;
 6. Currículum vitae;
 7. identificación oficial con fotografía y que se encuentre vigente, como lo pudiera ser la credencial del INE o pasaporte o licencia de manejo, entre otros;
 8. Comprobante de domicilio;
 9. Constancia expedida por el Presidente Municipal que acredite contar con buena fama en el concepto público y prestigio profesional;
 10. Constancia expedida por Colegio o asociación de profesionistas legalmente constituida y registrada ante el departamento de profesiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que acredite su pertenencia a ella;
 11. Acreditación del ejercicio de tutor o curador;
 12. Carta de No antecedentes penales expedida por la Dirección General de Reinserción Social, con una antigüedad no mayor a tres meses;
 13. Una fotografía con las siguientes características: ancho 480 pixeles y alto 640 pixeles, con una resolución de 300 dpi a color, fondo blanco, de cara y frente descubierta, sin lentes, en formato jpg.

Documentos para acreditar el ejercicio de tutor o curador.

Artículo 7. deberán ser documentos de los cuales se advierta los cargos que hubiere ocupado como tutor o curador dentro de los procedimientos del orden familiar que estén substanciándose en los juzgados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que deberán ser expedidos por los órganos jurisdiccionales, con una antigüedad no mayor a un año, los cuales podrán ser:

- a) Acuerdo donde se le otorgue nombramiento para desempeñar la figura de tutor o curador, ya sea interino o definitivo.

De la documentación de los aspirantes.

Artículo 6. Los aspirantes deberán presentar y entregar en términos de lo establecido en el artículo 8 fracción IV de los presentes lineamientos, la siguiente documentación:

- b) Acuerdo que recaiga sobre la aprobación de la rendición de cuentas por la administración de la tutela o de la función del curador, en su caso.
- c) Acuerdo que recaiga sobre la aprobación de la entrega de bienes y las cuentas por la administración de la tutela cuando esta concluya o de la función de curador, en su caso.

Del procedimiento de registro electrónico

Artículo 8. El "Registro electrónico de tutores y curadores", se realizará de la siguiente manera:

- I. El interesado ingresará a la página del Poder Judicial del Estado (www.pjeveracruz.gob.mx), debiendo localizar y seleccionar el apartado "Registro electrónico de tutores y curadores", completándolo solicitado en el formulario con la siguiente información del solicitante:

Campos obligatorios:

- Número de cédula profesional expedido por autoridad legalmente facultada para ello; con su fecha de expedición e institución académica donde concluyó los estudios profesionales.
- Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
- Correo electrónico.

Campos no obligatorios:

- Sexo
 - CURP
 - RFC
 - Fecha de nacimiento.
 - Lugar de nacimiento.
 - Domicilio laboral.
 - Código Postal.
 - Estado.
 - Municipio.
 - Colonia.
 - Calle.
 - Número exterior.
 - Número interior.
 - Entre calles.
 - Teléfono(s).
 - Colegiado
 - Descripción
 - Fotografía.
- II. El solicitante recibirá en el correo electrónico que indique, un enlace de activación que le pedirá crear una clave de acceso a manera de contraseña, que se vinculará al correo electrónico registrado.

III. El interesado deberá iniciar sesión haciendo uso tanto del correo electrónico que utilizó en su registro como de la contraseña seleccionada.

IV. Dentro de su panel personal, deberá subir los siguientes archivos independientes para almacenar, en formato PDF los documentos señalados en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

V. Solamente cuando se ha integrado toda la información obligatoria y digitalizados los archivos solicitados, se podrá agendar cita en alguno de los sitios habilitados respetando los horarios disponibles.

VI. El solicitante recibirá en su correo electrónico la confirmación del registro de su cita, con la siguiente información:

- Día, hora y lugar donde será atendido.

VII. El día de la cita, el solicitante deberá llegar diez minutos antes de la hora programada, en caso contrario será necesario reprogramar la cita. El trámite es personal e intransferible.

Deberá llevar impreso el correo de confirmación de cita que recibió, además de los documentos originales registrados en el paso IV (Cédula profesional y la otra identificación personal vigente) para ser cotejados y no serán utilizados para otro fin. El tener cita no garantizará la conclusión del trámite.

VIII. El programa automáticamente generará fecha y número de registro, el cual surtirá efectos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;

IX. El funcionario encargado del registro imprimirá del sistema un documento para revisión del "comprobante de registro", el cual constará de fecha y número de registro que automáticamente genera el sistema y los datos proporcionados por el profesionista al llenar su formato, asimismo, dicho comprobante contendrá la manifestación bajo protesta de la veracidad de la información proporcionada por el interesado, así como su autorización para hacer público su nombre y número de registro en el sitio web del Poder Judicial del Estado; (VER AVISO DE PRIVACIDAD).

X. Una vez que el profesionista esté conforme con la información del "comprobante de registro"; el servidor público encargado, permitirá al solicitante que de manera directa digite tanto el correo electrónico que proporcionó para el trámite de su registro de cédula profesional y su clave de acceso vinculada para generar el documento firmado digitalmente en el sistema.

- XI. Habiendo generado el "comprobante de registro" firmado digitalmente por el solicitante, estará disponible en su panel de usuario registrado.
- XII. Una vez concluido el registro, el solicitante podrá tener acceso a su panel personal e imprimir su certificado por el Registro ante el Poder Judicial del Estado.

De las modificaciones del registro.

Artículo 9. El profesionista que hubiere obtenido su registro de conformidad al procedimiento indicando en los artículos que anteceden, deberá informar inmediatamente a la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos cualquier cambio que impida el ejercicio de su profesión.

Artículo 10. En caso de rectificación, modificación o actualización de información de algún registro, el interesado deberá presentarse ante la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos exhibiendo el documento que justifique la modificación solicitada. En ningún caso se generará un nuevo registro.

Del uso y duración del registro.

Artículo 11. Los órganos jurisdiccionales por conducto del personal autorizado, deberán consultar el programa "Registro electrónico de tutores y curadores" para constatar el status de registro de los profesionistas.

Artículo 12. En caso de fallas en el servicio de red que impida el acceso al programa de consulta, los órganos jurisdiccionales podrán corroborar el registro vía telefónica ante Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos y deberán hacerlo del conocimiento a la Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración para la restauración del sistema.

Artículo 12. El número de registro obtenido tendrá una vigencia de cinco años, por lo que deberá realizar el trámite dispuesto para la renovación de su registro en el semestre previo a su conclusión.

Artículo 13. La Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos en coordinación con la Subdirección de Tecnologías de la Información realizará acciones tendientes al establecimiento, desarrollo y mantenimiento del sistema de "Registro electrónico de tutores y curadores".

De la remoción del registro.

Artículo 14. Podrán ser removidos del Registro, aquellos profesionistas que se encuentran en los supuestos estableci-

dos en el Título Noveno Capítulo VII, así como en los artículos 388, 435, 514 y 552 del Código Civil del Estado y que hayan sido removidos de su cargo en términos del artículo 392 del Código Civil del Estado.

Artículo 15. Los jueces deberán informar a la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos de la remoción del cargo de tutor y/o curador dentro de los procedimientos del orden familiar que se encuentren substanciándose en los juzgados del Poder Judicial del estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior

Segundo. El presente acuerdo deberá de publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Tercero. Con la finalidad de robustecer la figura de los tutores y/o curadores y el cumplimiento de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura del Estado podrá suscribir Convenio de colaboración con los Ayuntamientos para la implementación "Registro electrónico de tutores y curadores" en suplencia de la lista de los profesionales que puedan desempeñar la tutela.

Cuarto. Con la finalidad de fortalecer la implementación del "Registro electrónico de tutores y curadores", este Consejo de la Judicatura, podrá implementar jornadas itinerantes de registro, en los distritos judiciales del Estado.

Quinto. El "Registro electrónico de tutores y curadores" deberá efectuarse ante la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos ubicada en el primer piso del edificio "C" sede del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

En caso de estimarse necesario, podrán habilitarse sedes de registro en las oficinas de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que el Pleno del Consejo determine en su oportunidad.

Sexto. Sin menoscabo, afectación o perjuicio de las personas que a la fecha se encuentren designados como tutores o curadores dentro de los procedimientos del orden familiar que estén substanciándose en los órganos jurisdiccionales de la entidad, también deberán registrarse en el "Registro electrónico de tutores y curadores" en el Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Séptimo. Se instruye a las Secretarías de Acuerdos del Consejo de la Judicatura y la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia para que publiciten, vía circular, los presentes Lineamientos a los órganos jurisdiccionales y área administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, para su debido cumplimiento...".

La fecha de inicio para el cumplimiento del presente Acuerdo, será a partir del día CATORCE de agosto del año en curso.

Segundo. De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena la publicación del presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del estado. Cúmplase.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Sufrágio efectivo. No reelección.

Xalapa-Equez., Ver., a 07 de agosto de 2018

La secretaria de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

folio 1344

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Junta Especial número Veintidós
Expediente. JE-22-57/2004
Romualda Maricela Salcedo Diez y otros
Vs
Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V. y otros.

Xalapa-Enríquez, Ver., a ocho de junio de dos mil dieciocho.

Acuerdo: Con vista en los autos del expediente laboral en que se actúa y en especial el auto de fecha trece de febrero de dos mil doce, se desprende que los bienes embargados a la demandada Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., y que se hacen consistir en lote 5, 1 y 6, de la zona 2, manzana 3 y lote 3, zona 2, manzana 20, con número de inscripción 1223, sección primera, tomo VI, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio vigésima quinta zona del

municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz y los cuales se encuentran en la congregación del poblado de Vega Redonda del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, fueron adjudicados a los actores CC. Romualda Maricela Salcedo Diez, Fidel Salazar Bonilla, Pliniot Poisot Espinoza, Juan Luna Bello, Joaquín Marín Rivera, Alejandro Contreras Vásquez, Jaime Moreno Ramírez, Pablo Méndez García, Eligio Torres Villalón y Andrés Ávila Ramos, actores de los expedientes laborales 57/2004, 164/2003 y 61/2004 y por las cantidades que en dicho auto se mencionan, actores que han exhibido y ratificado el proyecto de partición de bienes, tal y como ha quedado determinado en el escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, visible a foja 875 de autos. Por otra parte, y en atención a lo solicitado por el C. licenciado José Luis Navarrete Cortés en su carácter de apoderado legal de la actora Romualda Maricela Salcedo y otros, en el sentido "... se gire oficio al notario público para que inicie la escrituración en favor de los trabajadores en cuyo favor fue efectuada la adjudicación de los bienes embargados, en la proporción convenida por los mismos interesados, con el objeto de que adquieran la calidad de propietarios de los bienes y para este efecto esta H. junta en rebeldía de la parte demandada otorgue las escrituras correspondientes, toda vez que la empresa como tal dejó de funcionar...", toda vez que mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil doce, visible a foja 772 a la 780, y de conformidad con el artículo 975, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que ya fue requerido el anterior propietario para que entregara al C. presidente ejecutor toda la documentación relacionada con los inmuebles que han sido adjudicados, auto que les fuera notificado a la demandada Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., el 22 de marzo de 2012, visible a foja 783 de autos, y al Gobierno del Estado de Veracruz, representado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca (SEDARPA), como usufructuaria de los bienes de la demandada Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., en esa misma fecha 22 de marzo de 2012, visible a foja 784, sin que hubieran exhibido la documentación requerida, es por lo que, atendiendo al principio de seguridad jurídica, se requiere de nueva cuenta a la demandada Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., y al Gobierno del Estado de Veracruz, representado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca (SEDARPA), como usufructuaria de los bienes de la demandada Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., para que en cumplimiento del artículo 975, fracción II, inciso a) de la Ley Federal del Trabajo, el anterior propietario haga entrega al presidente de esta Junta Especial número Veintidós de la Federal de Conciliación y Arbitraje, toda la documentación relacionada, con el inmueble que se remató y en su oportunidad y dentro del término que marca el inciso c) del numeral ya invocado comparezca ante el notario público designado dentro del término de cinco días previo a la notificación que se haga. Notifíquese el presente auto a Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., y al Gobierno del Es-

tado de Veracruz, representado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca (SEDARPA), como usufructuaria de los bienes de la demandada Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., por el periódico de mayor circulación en Martínez de la Torre, Veracruz y en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz por una sola vez y por los estrados de esta junta, lo anterior atendiendo a que es del conocimiento del dominio público, la empresa Compañía Azucarera Independencia, tiene años que ha dejado de funcionar, así como en el domicilio señalado en autos a foja 816. Cúmplase. Así lo proveyeron y firmaron los CC. Representantes que integran esta H. Junta Especial número Veintidós de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Doy fe.

Representante de Gobierno

Licenciado Jonathan Cortés Vargas
Presidente de Junta
Rúbrica.

C. Celerino Castañeda Velásquez
Representante de los Trabajadores
Rúbrica.

Licenciado José Roberto Figueroa Oficial
Representante de los Patrones
Rúbrica.

Licenciada Nimbe Nayelli Alfonso Martínez
Secretaria de Acuerdos
Rúbrica.

folio 1350

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx